


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 69  
SERIE 2005-2006--82

APROBADA:  
10 DE ABRIL DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS A AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN EN UN SITIO VISIBLE AL PÚBLICO QUE AUSPICIA SU OFICINA, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LA PATENTE MUNICIPAL VIGENTE.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 1.005, establece que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local cuya finalidad es el bien común local y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

  
**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 2.003 (b) dispone que los municipios de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos y endosos podrá imponer multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000.00) dólares por infracción a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 (b) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece que cada municipio al momento de imponer la multa deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa administrativa.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Carolina reconoce que es su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada.

**POR CUANTO:** De igual modo, el Municipio Autónomo de Carolina tiene la responsabilidad de brindar la colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que requieran a toda oficina, negocio o

establecimiento comercial obtener y mantener vigentes los permisos y licencias requeridos por ley.

**POR TANTO:**  
**ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.

Autorizar la imposición de multas administrativas a aquellas personas que no tengan en un sitio visible al público que auspicia su oficina, negocio o establecimiento comercial la patente municipal vigente.

Sección 2da.

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Patentes Municipales, en la Sección 12 dispone que es deber de toda persona que haga negocios en un municipio el fijar en un lugar visible de su oficina, negocio o establecimiento comercial la patente municipal.

Sección 3ra.

El Municipio Autónomo de Carolina bajo las facultades que le otorga la ley a los municipios de investigar ha encontrado que existen oficinas, negocios y establecimientos comerciales que no tienen en un lugar visible de éstos la correspondiente patente municipal.

Sección 4ta.



A esos efectos se dispone que los funcionarios del Municipio Autónomo de Carolina podrán requerirle a la persona dueño, encargado o responsable de la oficina, negocio o establecimiento comercial dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Carolina, a que dentro del término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de dicho requerimiento, a que comparezca a la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales del Municipio Autónomo de Carolina (OCIM) y obtenga la correspondiente patente municipal.

Sección 5ta.

En caso de que la persona dueña, encargada o responsable de la oficina, negocio o establecimiento comercial no comparezca a la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales del Municipio Autónomo de Carolina (OCIM), dentro del término establecido en la sección que precede y obtenga la correspondiente patente municipal se procederá a expedirle una multa administrativa de \$500.00.

Sección 6ta.

Los funcionarios del Municipio Autónomo de Carolina podrán expedir un requerimiento y en caso de incumplimiento la correspondiente multa administrativa por cada día natural en que la oficina, negocio o establecimiento comercial haga negocios sin tener en un lugar visible la correspondiente patente municipal.

Sección 7ma.

Toda persona afectada por la imposición de una multa administrativa en virtud de la presente Ordenanza podrá solicitar una vista administrativa al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2.003 (b) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y la Ordenanza Municipal Núm. 27, Serie 1999-2000-25 que dispone un procedimiento uniforme para la imposición, adjudicación, cobro y revisión de multas administrativas por infracción a las ordenanzas, resoluciones y reglamentos del Municipio Autónomo de Carolina.

Sección 8va.

Esta Resolución entrará en vigor una vez sea aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde y se publique en un periódico de circulación general.

Sección 9na.

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del Director de Finanzas, la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales, la Oficina del Asesor Legal, la Oficina Municipal de Permisos Urbanísticos, Departamento de Asuntos Legales, al Tribunal Administrativo Municipal y a los Gerentes y/o Administradores de hoteles y principales centros comerciales del Municipio de Carolina.

Sección 10ma.

Cualquier parte de esta Ordenanza que fuere en todo o en parte fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción y competencia no afectará el resto de la misma, quedando ésta en pleno efecto y vigor.

**SOMETIDO POR:**

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**  
**HON. CARMELO RIVERA RIVERA**  
**HON. ERNESTO A. CUIRIEL BARRERAS**  
**HON. DANILO CARMONA CASTRO**  
**HON. JORGE VÁZQUEZ SANES**  
**HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO**  
**HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO**  
**HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**  
**HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ**  
**HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**  
**HON. MIRTA ANDRADES RUIZ**  
**HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ**  
**HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 11 DÍAS DE ABRIL DE 2006.

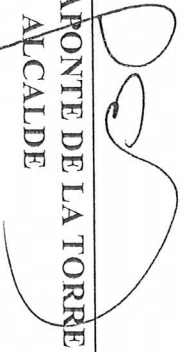


REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 21 DÍAS DE  
abril DE 2006.



JOSÉ E. ARONTE DE LA TORRE  
ALCALDE